

## Proyecto: RMF para 2014

Publicada en el portal del SAT el 24 de Diciembre de 2013.

Documento original disponible en el vínculo:

[ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia\\_servicio\\_ftp/publicaciones/legislacion13/M\\_RMF2014.pdf](ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion13/M_RMF2014.pdf)

El informe se compone de 2 apartados:

### 1ª. Parte

**Resumen ejecutivo RMF para 2014. 2**

### 2ª. Parte

**Síntesis y referencia de reglas aplicables 10  
a CFDI y PACs de la RMF para 2014.**

*\*Este análisis no comprende las reglas aplicables a Sector Primario ni al Sistema Producto.*

### 1ª. Parte

**Resumen ejecutivo RMF para 2014. 3 AMEXIPAC, A.C. ®Todos los derechos reservados  
2012-2013.**

#### FECHAS IMPORTANTES

- RMF 2014 **entra en vigor el 1° de enero de 2014.**
- **PERIODO DE GRACIA:** Personas físicas con ingresos menores a \$500,000 pesos tienen hasta el 31 de marzo de *periodo de gracia* para migrar a CFDI a partir del 01 de abril de 2014.
- **PERIODO DE GRACIA:** Contribuyentes que a partir del 1° de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI de nómina, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.
- **FACILIDAD DE DIFERIMIENTO:** Personas físicas con ingresos superiores a \$500,000 pesos, así como personas morales, tienen hasta el 31 de marzo para emitir CFDI de nómina y retenciones que correspondan, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de *diferimiento*.
- **INICIO DE LA OBLIGACIÓN** de llevar registros contables electrónicos e ingresar mensualmente la información contable a través de la página del SAT, aplicable a partir del 01 de julio de 2014.

#### OPCIONES DE EMISIÓN GRATUITA DE CFDI

- **Dos opciones para emitir gratuito a través de la página del SAT:**
  1. **Sistema de Registro Fiscal:** Mediante Contraseña (antes CIECF). No requiere la entrega material del XML al receptor.
  2. **Servicio de Generación de Factura Electrónica:** Personas físicas mediante FIEL | Personas morales mediante CSD.

#### FACILIDAD USO DE FIEL PARA EMISIÓN

- **Facilidad exclusiva para personas físicas:** Incluye aplicaciones gratuitas de PAC.

#### REGLAS QUE SE TRASLADAN DEL CFF 2013 A RMF 2014 Y NUEVAS REGLAS DESTACADAS:

- Pago por cuenta de terceros.
- Expedición de CFDI por comisionistas.

- **Factura Global:** Régimen general: *Diario, semanal o mensual* | Régimen de incorporación: *Bimestral*.
- **Comprobantes “simplificados”** (*referencia dentro de regla sobre operaciones con el público en general*)
- **Carta de porte.**
- **Incluir complementos disponibles en la página del SAT dentro de las Aplicaciones Gratuitas de los PAC.**
- **Certificados de Sello Digital:** *Se limita la expedición de CSD a los contribuyentes para solicitar un certificado para la emisión de CFDI en su domicilio fiscal y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales o establecimientos; en el caso de unidades de transporte se utilizará el CSD del domicilio fiscal, sucursal o establecimiento al cual estén asignados.*

### REGLAS NÓMINA Y RETENCIONES

- **Expedición de CFDI por concepto de nómina**
  - **Debe enviarse al trabajador el XML.** En caso de imposibilidad, entregar representación impresa que contenga: *Folio Fiscal, RFC del empleador y RFC del empleado.*
  - **Momento de deducibilidad** = Fecha de pago de las remuneraciones.
- **Constancias de Retención de ISR e IVA:** Deberán llevar el **Complemento** que se publique en la página del SAT. (regla 1.2.7.5.4)
- **Constancias de Retenciones por Salarios:** Los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide. (regla II.3.6.1. y II.3.6.2)

### REGLAS PAC: 2014 - 2016.

- **Fianza:**

**Enero-Febrero de 2014:** \$1.3 mdp | Consultar texto del Artículo Transitorio Décimo Sexto.

**Agosto de 2014:** Aumenta a \$10mdp | Reglas I.2.7.2.1, I.2.7.2.6 | Ficha 116/CFF, Anexo 1-A

- **Vigencia de la Autorización PAC:** A partir de agosto de 2014, por el ejercicio en el que se otorgue la misma, y los 2 ejercicios fiscales siguientes (2 años).
- **Renovación de la Autorización PAC:** En el mes de agosto (cada 2 años cuando vaya a vencer la autorización), conforme a la Ficha 117/CFF, Anexo 1-A.
- **Restricción de Distribuidores:** (Los PAC) “Deberán prestar de forma directa el servicio autorizado y para ello solicitarán a los contribuyentes que les proporcionen el escrito a que se refiere el segundo párrafo de la regla I.2.7.2.7., por ende, no podrán proporcionar dicho servicio por conducto de un tercero que opere en calidad de socio comercial, distribuidor o cualquier otra figura análoga.” (regla I.2.7.2.5)

- **Manifestación de Conocimiento y Autorización de Entregar Copia de CFDI's al SAT:** Se reafirma y endurece la obligación, mencionándose en las reglas I.2.7.2.5 y I.2.7.2.7.
  
- **Nuevas obligaciones PAC (regla I.2.7.2.8):**
  - Capital social suscrito y pagado de \$10mdp.
  - Verificaciones físicas y remotas.
  - Evaluaciones de confiabilidad al personal del PAC.
  - En caso de suspensión temporal de los servicios, comunicar a clientes 60 días antes por escrito.
  - Cumplir con *“Carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”*.
  - Presentar a la ACNII Ficha 118/CFF cuando *se realice el trámite por cambio de denominación o razón social, nombre comercial, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfonos, sitios de Internet o cualquier otro dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.*
  - Comunicar a la AGCTI sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización como proveedor de certificación de CFDI.
  
- **Verificaciones SAT - PACs:** 10 días para desvirtuar incumplimientos. (regla I.2.7.2.10)
  
- **Amonestaciones a PACs: 3 amonestaciones dan lugar a la revocación.** (regla I.2.7.2.11)
  - Cuando no se cumpla con entregar avisos señalados en Ficha 118/CFF Anexo 1-A cambio de razón social, domicilio, etc.)
  - Cuando no se exhiba en tiempo y forma la garantía (fianza) correspondiente.
  - Cuando el SAT detecte que no se tiene a disposición del público la aplicación gratuita.
  - Cuando AGCTI determine incumplimiento en un proceso de verificación.
  - Cuando ACNII detecte que el dictamen fiscal que se presenta conforme la Ficha 117/CFF Anexo 1-A fue extemporáneo, aún y cuando se haya exhibido el acuse de aceptación del mismo.
  - Cuando AGCTI derivado de la verificación determine la re-incidencia de algún incumplimiento observado en verificación previa.
  
- **Revocación autorización PAC.** (regla I.2.7.2.12)
  - *Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización.*
  - *Cuando incumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones II y III de la regla I.2.7.2.5., o cualquiera de las previstas en la regla I.2.7.2.8.*
    - **Regla I.2.7.2.5:**
      - *Fracc. II. Prestar directamente el servicio y recabar autorización de enviar copia de los CFDI al SAT.*
      - *Fracc. III. Describir con precisión en un contrato los servicios complementarios y utilizar publicidad transparente y clara.*
    - **Regla I.2.7.2.8 Obligaciones y requisitos de los Proveedores de Certificación de CFDI**
  - *Quiebra o suspensión de pagos.*
  - *Se impida, obstaculice o se oponga a que la autoridad fiscal lleve a cabo la verificación y/o supervisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones que debe cumplir como proveedor de certificación de CFDI, o bien, proporcione información falsa relacionada con las mismas, incluso si aquélla es proporcionada por cualquiera de las personas relacionadas con la actividad para la cual fue autorizado.*

- Cuando no desvirtúe el o los incumplimientos detectados por la AGCTI en una verificación dentro del plazo correspondiente.
- Cuando en un mismo ejercicio se haga acreedor a tres o más amonestaciones a las que hace referencia la regla I.2.7.2.11.
- Cuando se incumplan los requisitos y obligaciones que se señalen en la autorización.
- Cuando habiendo certificado los CFDI, se detecte que no se validaron correctamente, entre otros: la vigencia del CSD del emisor y que corresponda a éste; los requisitos del artículo 29-A del CFF; el RFC del emisor y cualquier otro dato que implique un incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del mismo ordenamiento legal.

**\*Procedimiento de Transición:** En caso de darse una revocación se publicará en la página de internet del SAT y el PAC tendrá que seguir dando servicio por 90 días a partir de la notificación para que sus clientes contraten a otro Proveedor. En caso contrario se ejecutará la garantía.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA RMF 2014 - RELACIONADOS A CFDI Y PACs

- **Transitorios**

##### **Entrada en vigor 1° de enero de 2014.**

- **Primero:** Entrada en vigor RMF 2014, 1° de enero de 2014.

##### **Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A y 20.**

- **Segundo:** Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A y 20.

##### **Autorización PAC 2013, Fianza \$1.3 mdp, enero y febrero de 2014.**

- **Décimo Sexto.** Autorización PAC 2013 puede prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando durante los meses de enero y febrero de 2014, a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", mediante un caso de "Aviso", se anexe el documento digital en formato XML y su representación impresa, con el que se acredite la constitución de la garantía ante compañía o institución de crédito legalmente autorizada, consistente en una fianza o carta de crédito a favor de la TESOFE, por un monto de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100, M.N.).

\*\*\*Ver artículo completo para consultar texto de la garantía.

##### **Renovación autorización PAC 2014, Fianza \$10mdp, Capital Social \$10mdp, agosto de 2014.**

- **Décimo Séptimo.** Las autorizaciones de los PAC que sean prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2014, serán renovadas por los dos años siguientes, siempre y cuando el proveedor de certificación de CFDI lo solicite en el mes de agosto de 2014, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 117/CFF "Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, el PAC que sea persona moral que tribute en el título II de la Ley del ISR, deberá anexar copia de su acta constitutiva y copia firmada por el secretario del consejo de administración o el administrador único, correspondientes al Libro de Acciones Nominativas y al Libro de Variaciones de Capital, en su caso, que las personas morales se encuentran obligadas a llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con los cuales acredite tener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100, M.N.).

**Solicitudes de autorización PAC recibidas antes del 01 de enero de 2014.**

- **Décimo Octavo.** Las solicitudes de autorización para operar como PAC, presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2014, se tramitarán conforme a los requisitos previstos en las reglas y fichas de trámite vigentes en 2013, con excepción del requisito consistente en la presentación de la garantía a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2013, mismo que deberá cumplirse en los términos establecidos por el artículo Décimo Séptimo Transitorio de esta Resolución.

**CFDIs complementarios (de comprobantes 2013) para trasladar IVA adicional por operaciones cobradas a partir del 11 día hábil de enero de 2014.**

- **Vigésimo Primero.** Los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expidieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día hábil de enero de 2014, estarán a lo siguiente:

Deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la retención según corresponda.

Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: **"Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_"**.

Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere esta regla, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del SAT, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.

**Verificación de notificaciones electrónicas firmadas con FIEL de funcionario competente.**

- **Vigésimo Cuarto.** Para los efectos de la regla II.2.8.6., la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la FIEL del funcionario competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, podrá realizarse una vez que se encuentre habilitada la opción en la página de Internet del SAT.

**Comentar al SAT probable referencia equivocada a regla II.2.8.5.**

**REFERENCIA ACTUAL: II.2.8.6.** Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero

**REFERENCIA SUGERIDA: II.2.8.5.** Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o del acuse de recibo de la notificación electrónica.

**Notificaciones electrónicas previas a liberación del Buzón Tributario, hasta el 29 de junio 2014.**

- **Vigésimo Quinto.** Lo dispuesto en la regla II.2.8.7. Sobre Notificaciones electrónicas de documentos digitales, estará vigente hasta el 29 de junio de 2014. (Previo a la entrada en vigor del Buzón Tributario).

**Obligaciones CFD y PSECFDI que subsisten hasta el 31 de diciembre de 2013.**

- **Vigésimo Noveno.** Para los efectos del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, las obligaciones y derechos derivados de las reglas II.2.11.5. y II.2.11.6., así como las fichas 115/CFF, 119/CFF y 120/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, deberán cumplirse en los términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

**II.2.11.5.** Dictamen e informe de donatarias autorizadas

**II.2.11.6.** Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas

**115/CFF** Autenticidad de folios y vigencia de los CFD.

**119/CFF** Solicitud de certificado especial de sello digital (CESD) para operar como PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios a personas físicas.

**120/CFF** Manifestación de que se ha optado por operar como PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios a personas físicas.

**Emisores de monederos electrónicos de combustibles, CFDI de egresos y complementos.**

- **Trigésimo.** Los emisores de monederos electrónicos de combustibles autorizados hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán prorrogar la vigencia de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando presenten durante el mes de enero de 2014, el aviso a que se refiere el cuarto párrafo de la regla II.3.2.1.1. de la RMF para 2013, además de que tendrán hasta el 28 de febrero de 2014 para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV de la regla I.3.3.1.22. de la RMF 2014, respecto a la emisión de los CFDI de egresos y los complementos correspondientes, y dentro del mes siguiente a esa fecha deberán emitir los CFDI de egresos y los complementos correspondientes a los meses de enero y febrero.

**Facilidad de entregar representación impresa de CFDI de nómina hasta el 30 de junio 2014.**

- **Cuadragésimo.** Lo dispuesto en la regla I.2.7.5.2., estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

**I.2.7.5.2** Entrega del XML del CFDI por concepto de nómina ó representación impresa para imposibilitados.

**Registros contables electrónicos e ingreso de información contable a través de página del SAT, aplicable a partir del 01 de julio de 2014.**

- **Cuadragésimo Tercero.** Lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014.

Registros contables electrónicos e ingreso mensual de información contable a través de la página del SAT.

**Personas físicas con ingresos menores a \$500,000 pesos tienen hasta el 31 de marzo de periodo de gracia para migrar a CFDI a partir del 01 de abril de 2014.**

- **Cuadragésimo Cuarto.** Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.



Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

**Personas físicas con ingresos superiores a \$500,000 pesos, así como personas morales, tienen hasta el 31 de marzo para emitir CFDI de nómina y retenciones que correspondan, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento.**

- **Cuadragésimo Quinto.** Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.

La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".

Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.

**Contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI de nómina, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen.**

- **Cuadragésimo Sexto.** Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.



## 2ª. Parte

### Síntesis y referencia de reglas aplicables a CFDI y PACs de la RMF para 2014.

#### RMF 2014 REGLAS APLICABLES A CFDI Y PACS

#### DEL LIBRO PRIMERO

##### Capítulo I.2.2. De los medios electrónicos

I.2.2.1. Valor probatorio de la contraseña

I.2.2.2. Información que deben contener los certificados

I.2.2.3. Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.

I.2.2.4. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL.

##### Capítulo I.2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

###### Sección I.2.7.1. Disposiciones generales

I.2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI

I.2.7.1.2. Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT

I.2.7.1.3. Plazo para entregar o enviar al cliente del sector financiero el CFDI.

I.2.7.1.4. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI.

I.2.7.1.5. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.

I.2.7.1.6. CFDI para devolución de IVA a turistas extranjeros

I.2.7.1.7. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

I.2.7.1.8. Integración de la clave vehicular

I.2.7.1.9. Sujetos obligados a plasmar la clave vehicular en el comprobante fiscal

I.2.7.1.10. Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos.

I.2.7.1.11. Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación

I.2.7.1.12. Integración del Número de Identificación Vehicular

I.2.7.1.13. Concepto de tarjeta de servicio

I.2.7.1.14. Pago de erogaciones por cuenta de terceros

I.2.7.1.15. Expedición de CFDI por comisionistas. **COMPLEMENTO.**

I.2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

I.2.7.1.17. Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio. **COMPLEMENTO.**

I.2.7.1.18. Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro

I.2.7.1.19. Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas

I.2.7.1.20. Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas

I.2.7.1.21. Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal

I.2.7.1.22. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

- I.2.7.1.23. CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías
- I.2.7.1.24. Estados de cuenta expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos
- I.2.7.1.25. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario. **COMPLEMENTO.**

#### Sección I.2.7.2. De los Proveedores de Servicios de Certificación de CFDI

- I.2.7.2.1. Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
- I.2.7.2.3. Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI
- I.2.7.2.4. Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización
- I.2.7.2.5. Concepto del servicio de certificación de CFDI que autoriza el SAT
- I.2.7.2.6. Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
- I.2.7.2.7. Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de CFDI
- I.2.7.2.8. Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI
- I.2.7.2.9. Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI
- I.2.7.2.10. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación de CFDI
- I.2.7.2.11. Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI
- I.2.7.2.12. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
- I.2.7.2.13. Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y cancelación de la garantía

#### Sección I.2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

- I.2.7.5.1. Expedición de CFDI por concepto de nómina
- I.2.7.5.2. Entrega del CFDI por concepto nómina
- I.2.7.5.3. Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores
- I.2.7.5.4. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI

#### Capítulo I.10.4. Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.

- I.10.4.5. Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas

### DEL LIBRO SEGUNDO

#### Capítulo II.2.5. De los comprobantes fiscales digitales a través de Internet o factura electrónica

##### Sección II.2.5.1. Disposiciones generales

- II.2.5.1.1. Generación del CFDI
- II.2.5.1.2. De la generación del CSD
- II.2.5.1.3. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

#### Capítulo II.3.6. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado

- II.3.6.1. Opción para expedir constancias de retenciones por salarios
- II.3.6.2. Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados.

### **Transitorios**

**Primero** – Entrada en vigor 1° de enero de 2014.

**Segundo** - Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A y 20.

**Décimo Sexto** – Autorización PAC 2013, Fianza \$1.3 mdp, enero y febrero de 2014.

**Décimo Séptimo** –Renovación autorización PAC 2014, Fianza \$10mdp, Capital Social \$10mdp, agosto de 2014.

**Décimo Octavo** –Solicitudes de autorización PAC recibidas antes del 01 de enero de 2014.

**Vigésimo Primero** –CFDIs complementarios (de comprobantes 2013) para trasladar IVA adicional por operaciones cobradas a partir del 11 día hábil de enero de 2014.

**Vigésimo Cuarto** – Verificación de notificaciones electrónicas firmadas con FIEL de funcionario competente.

**Vigésimo Quinto** – Notificaciones electrónicas previas a liberación del Buzón Tributario, hasta el 29 de junio 2014.

**Vigésimo Noveno** –Obligaciones CFD y PSECFDI que subsisten hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Trigésimo** – Emisores de monederos electrónicos de combustibles, CFDIs de egresos y complementos.

**Cuadragésimo** – Facilidad de entregar representación impresa de CFDI de nómina hasta el 30 de junio 2014.

**Cuadragésimo Tercero** – Registros contables electrónicos e ingreso de información contable a través de página del SAT, aplicable a partir del 01 de julio de 2014.

**Cuadragésimo Cuarto** - Personas físicas con ingresos menores a \$500,000 pesos tienen hasta el 31 de marzo de periodo de gracia para migrar a CFDI a partir del 01 de abril de 2014.

**Cuadragésimo Quinto** - Personas físicas con ingresos superiores a \$500,000 pesos, así como personas morales, tienen hasta el 31 de marzo para emitir CFDI de nómina y retenciones que correspondan, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento.

**Cuadragésimo Sexto** - Contribuyentes que tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI de nómina, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen. Se destacan a continuación en amarillo las reglas más relevantes como referencia para el lector.

Se destacan a continuación en **amarillo las reglas más relevantes** como referencia para el lector.

## **Capítulo I.2.2. De los medios electrónicos**

### **I.2.2.1. Valor probatorio de la Contraseña**

La Contraseña sustituye la firma autógrafa y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo igual valor probatorio.

### **I.2.2.2. Información que deben contener los certificados**

**I.** El código de identificación único del certificado deberá contener los datos del emisor y su número de serie.

**II.** Periodo de validez del certificado.

La estructura de datos del certificado digital y los algoritmos deberán corresponder al rubro B “Estándares y especificaciones técnicas para la utilización de aplicaciones informáticas para la generación de claves distintas al SOLCEDI” del Anexo 20.

Tratándose de personas físicas el certificado de sello digital para la expedición de CFDI's, podrá ser sustituido por el certificado de su FIEL, en términos de la regla 1.2.2.4.

**I.2.2.3. Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.**

- \* Se publicarán en la página de Internet del SAT, los CSD que hayan quedado sin efectos.
- \* Para subsanar irregularidades, se recibirán Aclaraciones a través de "Mi Portal" conforme a la ficha 49/CFF contenida en el Anexo 1-A. En caso de que el SAT requiera información adicional para resolver la aclaración el contribuyente contará con 10 días para presentarla. De lo contrario, se le tendrá por desistido del procedimiento.
- \* SAT tiene 3 días para resolver.

**I.2.2.4. Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL.**

**Capítulo I.2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica**  
**Sección I.2.7.1. Disposiciones generales**

**I.2.7.1.1. Almacenamiento de CFDI**

\* Emisores y receptores deberán almacenar en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

**I.2.7.1.2. Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT**

\* No requiere enviar CFDI a un PAC.

**I.2.7.1.3. Plazo para entregar o enviar al cliente del sector financiero el CFDI.**

\* Las entidades financieras podrán entregar el CFDI en la fecha de corte que corresponda o bien en el plazo que establezca la normatividad financiera que les resulte aplicable.

**I.2.7.1.4. Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI.**

- \* Aplicables a sectores o actividades específicas para incorporar requisitos fiscales en los CFDI.
- \* Se publicarán en la página de internet del SAT.
- \* Pasados 30 días naturales de su publicación serán de uso obligatorio.

**I.2.7.1.5. Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero.**

- \* Cuando no se cuente con clave RFC: **XAXX010101000**.
- \* Residentes en el extranjero: **XEXX010101000**.

**I.2.7.1.6. CFDI para devolución de IVA a turistas extranjeros**

Requisitos:

- I. Nombre del turista extranjero.
- II. País de origen del turista extranjero.
- III. Número de pasaporte.

El medio de transporte será identificado con el boleto o ticket que otorgue al turista el derecho de traslado, siempre que además de los datos del turista tenga lugar de origen y destino.

#### **I.2.7.1.7. Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI**

*\* Conforme a los usos mercantiles.*

*\* Prestación de servicios o arrendamiento: Expresión NA o cualquier otra análoga.*

#### **I.2.7.1.8. Integración de la clave vehicular**

*Se integrará, de izquierda a derecha, por los siete caracteres numéricos o alfabéticos siguientes:*

*I. El primer carácter será el número que corresponda al vehículo en la siguiente clasificación: 44*

*0 Automóviles.*

*1 Camionetas.*

*2 Camiones.*

*3 Vehículos importados a la región fronteriza.*

*4 Vehículos importados de la Unión Europea por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.*

*5 Vehículos importados del Mercado Común del Sur por personas físicas con actividades empresariales o por personas morales distintas de fabricantes o distribuidores autorizados.*

*II. Los caracteres numéricos segundo y tercero, serán los que correspondan al número de empresa que sea asignado en los términos de la regla II.8.4. o el número 98 tratándose de ensambladores o importadores de camiones nuevos.*

*Tratándose de vehículos importados, los caracteres numéricos segundo y tercero, serán los que correspondan a su procedencia conforme a lo siguiente:*

*97 Mercado Común del Sur.*

*99 Unión Europea.*

*III. Los caracteres numéricos o alfabéticos cuarto y quinto, serán los que correspondan al número de modelo del vehículo de que se trate o el que asigne la Unidad de Política de Ingresos en los términos de la regla II.8.5., según se trate.*

*IV. Los caracteres numéricos o alfabéticos sexto y séptimo, serán los que correspondan a la versión del vehículo de que se trate.*

*Tratándose de vehículos eléctricos, no se integrará clave vehicular.*

#### **I.2.7.1.9. Sujetos obligados a plasmar la clave vehicular en el comprobante fiscal**

*Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso e) del CFF, la zona geográfica señalada en dicho inciso es la comprendida en las regiones a que se refiere el artículo 5, incisos b) y c) de la Ley Federal del ISAN.*

#### **I.2.7.1.10. Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos.**

*No deben contener los requisitos del número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos deducibles.*

#### **I.2.7.1.11. Facilidad para emitir CFDI sin mencionar los datos del pedimento de importación**

*Los contribuyentes que importen o exporten mercancías por medio de tuberías o cables quedarán relevados de señalar en los CFDI que expidan, el número y la fecha del documento aduanero a que hace referencia la fracción citada. (También aplica para quienes se ubiquen en los supuestos de la regla 3.7.28. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2013)*

#### **I.2.7.1.12. Integración del Número de Identificación Vehicular**

*Se incluye en el complemento respectivo, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 "Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular" publicada en el DOF el 13 de enero de 2010.*

#### **I.2.7.1.13. Concepto de tarjeta de servicio**

*Aquellas emitidas por empresas comerciales no bancarias en términos de las disposiciones expedidas por BANXICO.*

#### **I.2.7.1.14. Pago de erogaciones por cuenta de terceros**

*Requisitos particulares:*

*I. Incluir clave RFC del tercero por quien efectuó la erogación.*

*II. Los terceros, en su caso, tendrán derecho al acreditamiento del IVA en los términos de la Ley de dicho impuesto y su Reglamento.*

*III. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, no podrá acreditar cantidad alguna del IVA que los proveedores de bienes y prestadores de servicios trasladen.*

*A solicitud del contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero, los proveedores de bienes y prestadores de servicios podrán incorporar en los CFDI que expidan, después de la clave del RFC del tercero, la leyenda "por conducto de (clave del RFC del contribuyente que realice la operación)".*

*IV. El reintegro a las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas por instituciones de crédito o casas de bolsa sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios, es decir por el valor total incluyendo el IVA que en su caso hubiera sido trasladado.*

*Independientemente de la obligación del contribuyente que realiza el pago por cuenta del tercero de expedir CFDI por las contraprestaciones que cobren a los terceros, deberán entregar a los mismos el CFDI expedido por los proveedores de bienes y prestadores de servicios.*

#### **I.2.7.1.15. Expedición de CFDI por comisionistas. COMPLEMENTO.**

*Requisitos particulares:*

*I. La clave en el RFC del comitente.*

*II. Monto correspondiente a los actos o actividades realizados por cuenta de los comitentes.*

*III. Impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente.*

*IV. Tasa del impuesto que se traslada o se retiene por cuenta del comitente.*

*Con independencia de lo dispuesto en la presente regla, el comisionista estará obligado a expedir al comitente el comprobante fiscal correspondiente a la prestación del servicio de comisión.*

#### **I.2.7.1.16. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México**

*Requisitos particulares:*

*I. Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.*

*II. Lugar y fecha de expedición.*

*III. Clave en el RFC de la persona a favor de quien se expida o, en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.*

*IV. Los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracción V, primer párrafo del CFF.*

*V. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.*



*VI. Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.*

*\*Lo dispuesto en la presente regla, tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional de conformidad con la Ley del IVA.*

#### **I.2.7.1.17. Comprobantes fiscales de centros cambiarios y casas de cambio COMPLEMENTO.**

*Identificar las operaciones de compra y de venta de divisas que realizan, haciendo mención expresa de que los CFDI se expiden por la “compra”, o bien, por la “venta” de divisas.*

#### **I.2.7.1.18. Expedición de comprobantes por las Administradoras de Fondos para el Retiro**

*\* Cuando emitan estados de cuenta en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, podrán expedir CFDI's globales en donde se incluyan los montos totales cobrados a sus clientes por concepto de comisiones.*

*La periodicidad para la emisión de los estados de cuenta será la que determine la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, o aquella que la substituya.*

*\* Pueden utilizar RFC genérico para señalar el RFC del receptor. Ver regla I.2.7.1.5.*

#### **I.2.7.1.19 Estados de cuenta expedidos por instituciones de seguros o fianzas**

*Los CFDI que de forma trimestral expidan las instituciones de seguros o de fianzas, respecto de las operaciones de coaseguro, reaseguro, corretaje de reaseguro, cofianzamiento o reafianzamiento, podrán incluir las erogaciones de dichas operaciones como Addenda, de acuerdo al rubro II.C del Anexo 20, siempre que además cumplan con:*

*I. Señalar en forma expresa y por separado el ISR causado o retenido por la operación de que se trate.*

*II. Señalar el tipo de operación de que se trate y el número de contrato que corresponda a esa operación.*

*\*Residentes en el extranjero: Tratándose de operaciones de reaseguro y reafianzamiento en las que las instituciones mencionadas paguen primas a un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, este último deberá estar inscrito en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País de la Secretaría.*

#### **I.2.7.1.20. Expedición de CFDI, facilidad para incluir las erogaciones autorizadas**

*Las entidades del sector financiero que expidan CFDI y que hagan uso del rubro II.C “Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>” del Anexo 20, podrán incluir las erogaciones correspondientes en la Addenda referida.*

*Para tales efectos, dichos CFDI ampararán las erogaciones cuya deducibilidad sea procedente conforme a las disposiciones fiscales.*

*Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en la presente regla, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.*



#### **I.2.7.1.21. Expedición de CFDI a través del sistema de registro fiscal**

\* *Los contribuyentes que utilicen la herramienta electrónica elaborada por el SAT denominada “Sistema de Registro Fiscal”, podrán expedir a través de dicha aplicación CFDI a los cuales se incorporará el sello digital del SAT.*

\* *La emisión de los CFDI referidos, se efectuará utilizando la Contraseña del contribuyente.*

\* *Las impresiones de estos CFDI harán las veces de la representación impresa del CFDI.*

\* *Los contribuyentes a quienes se expidan CFDI a través del Sistema de Registro Fiscal, obtendrán el archivo XML en la página de Internet del SAT, el cual estará disponible en la opción “Factura Electrónica”, por lo que los emisores de tales CFDI no se encontrarán obligados a entregar materialmente dicho archivo.*

*Este sistema es distinto del “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”.*

#### **I.2.7.1.22. Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general**

*CFDI donde consten los importes totales correspondientes a los comprobantes de operaciones realizadas con el público en general.*

\* *Régimen general: diario, semanal o mensual.*

\* *Régimen de incorporación: bimestral.*

\* *Utiliza la clave genérica del RFC: Ver regla I.2.7.1.5.*

\* *Separan el monto del IVA a cargo del contribuyente.*

\* *Requisitos particulares:*

- *Artículo 29-A, fracciones I y III del CFF,*

- *valor total de los actos o actividades realizados,*

- *la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y*

- *número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal (cuando así proceda).*

*Los comprobantes de operaciones con el público en general podrán expedirse en alguna de las formas siguientes:*

**I.** *Comprobantes impresos en original y copia, debiendo contener impreso el número de folio en forma consecutiva previamente a su utilización.*

*La copia se entregará al interesado y los originales se conservarán por el contribuyente que los expide.*

**II.** *Comprobantes consistentes en copia de la parte de los registros de auditoría de sus máquinas registradoras, en la que aparezca el importe de las operaciones de que se trate y siempre que los registros de auditoría contengan el orden consecutivo de operaciones y el resumen total de las ventas diarias, revisado y firmado por el auditor interno de la empresa o por el contribuyente.*

**III.** *Comprobantes emitidos por los equipos de registro de operaciones con el público en general, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:*

**a)** *Contar con sistemas de registro contable electrónico que permitan identificar en forma expresa el valor total de las operaciones celebradas cada día con el público en general, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.*

**b)** *Que los equipos para el registro de las operaciones con el público en general cumplan con los siguientes requisitos:*

**1.** *Contar con un dispositivo que acumule el valor de las operaciones celebradas durante el día, así como el monto de los impuestos trasladados en dichas operaciones.*

2. Contar con un acceso que permita a las autoridades fiscales consultar la información contenida en el dispositivo mencionado.
3. Contar con la capacidad de emitir comprobantes que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a) anterior.
4. Contar con la capacidad de efectuar en forma automática, al final del día, el registro contable en las cuentas y subcuentas afectadas por cada operación, y de emitir un reporte global diario.
5. Formule un comprobante fiscal, que integre todas las operaciones realizadas con el público en general durante el día.

#### **1.2.7.1.23. CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías**

Los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar únicamente el transporte de dichas mercancías mediante un CFDI o un comprobante impreso expedido por ellos mismos.

Requisitos particulares:

- Valor cero,
- Clave del RFC genérica para operaciones con el público en general (regla 1.2.7.1.5.), y
- En clase de bienes: Especificar objeto de la transportación de las mercancías.

Los comprobantes impresos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. La clave del RFC de quien lo expide.
- III. Número de folio consecutivo y, en su caso, serie de emisión del comprobante.
- IV. Descripción de la mercancía a transportar.

Transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, se expedirá un CFDI que adicionalmente contenga los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de autotransporte terrestre de carga, deberán expedir el CFDI que ampare la prestación de este tipo de servicio, mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, o bien, podrán expedir un comprobante impreso con los requisitos a que se refiere la presente regla, independientemente de los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante su página de Internet para la denominada carta de porte a que se refiere el artículo 74 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional, así como de la obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el CFDI que le permita la deducción de la erogación y el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.

#### **1.2.7.1.24. Estados de cuenta expedidos por instituciones de crédito por intereses exentos**

Las instituciones de crédito podrán expedir los CFDI globales mensuales en los que se incluyan los montos totales pagados a sus clientes, durante el mes que corresponda, por concepto de los intereses a que se refiere el artículo 93, fracción XX, inciso a) de la Ley del ISR.

#### **I.2.7.1.25. CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario COMPLEMENTO.**

*En las operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles que se celebren ante notarios públicos, los adquirentes de dichos bienes podrán comprobar el costo de adquisición para efectos de deducción y acreditamiento, con el CFDI que dichos notarios expidan por los ingresos que perciban, siempre y cuando los notarios incorporen a dichos comprobantes el complemento que al efecto publique el SAT en su página de Internet.*

*Cuando no se proporcione la información de cualquiera de los datos requeridos en el complemento, los adquirentes no podrán deducir o acreditar el costo del bien con base en el CFDI que el notario expida.*

#### **Sección I.2.7.2. De los Proveedores de Servicios de Certificación de CFDI**

##### **I.2.7.2.1. Requisitos para obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

*Podrán obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, las personas morales que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, o bien, conforme al Título III de dicho ordenamiento, exclusivamente en los siguientes supuestos:*

*I. Cuando se trate de las personas morales a que se refiere la fracción III del artículo 79 de la Ley del ISR, siempre que el servicio se preste únicamente a sus agremiados y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., fracciones III y VII.*

*II. En el caso de personas morales inscritas en el RFC con la actividad de asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios, conforme a la clave 1113 establecida en el Anexo 6 de esta RMF, siempre que el servicio se preste únicamente a sus asociados o agremiados, según sea el caso, y cumplan con los requisitos establecidos en la regla I.2.7.2.8., fracciones III y VII.*

*Las personas morales que tributen conforme al Título II de la Ley del ISR, deberán contar con un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.).*

*Para obtener la autorización como proveedor de certificación de CFDI, las personas morales señaladas en el primer párrafo de la presente regla, deberán cumplir con lo dispuesto en las siguientes fichas de trámite contenidas en el Anexo 1-A, conforme al orden de prelación que se señala:*

- a) 114/CFF "Inscripción al taller tecnológico dirigido a contribuyentes interesados en obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI",*
- b) 115/CFF "Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", y*
- c) 116/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI".*

*En caso de no cumplir con alguno de los requisitos previstos en la ficha 115/CFF "Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", la AGCTI podrá requerir al proveedor de certificación de CFDI, para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada. El aspirante a proveedor de certificación de CFDI que haya recibido 2 oficios no favorables, no podrá volver a ingresar una nueva solicitud en los 12 meses posteriores a la fecha del último oficio recibido.*

Las personas morales señaladas en el primer párrafo de la presente regla, una vez que obtengan la resolución por la cual se otorgó la autorización para ser proveedores de certificación de CFDI, deberán:

- Firmar el documento que contenga los estándares de niveles de servicio requeridos, así como la “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos” que se encuentra publicada en la página de Internet del SAT, y cumplir con lo previsto en los mismos.

- Presentar en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la autorización, escrito libre, anexando el documento digital en formato XML y su representación impresa, con el que acredite la constitución de la garantía ante compañía o institución de crédito legalmente autorizada, consistente en una fianza o carta de crédito a favor de la TESOFE, por un monto de \$10'000.000.00 (Diez millones de pesos M.N.).

La garantía a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el texto señalado en la ficha de trámite 116/CFE “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A. De acreditarse la constitución de la misma en tiempo y forma se procederá a la publicación de la autorización en la página de Internet del SAT; en caso contrario, la autorización será revocada.

#### **1.2.7.2.2. Publicación de datos en la página de Internet del SAT de los proveedores de certificación de CFDI**

En la página de Internet del SAT se da a conocer el nombre, la denominación o razón social, la clave del RFC y el estatus del CSD del SAT, según corresponda, de los proveedores de certificación de CFDI autorizados y de aquéllos a quienes se les haya revocado o no renovado la autorización.

#### **1.2.7.2.3. Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI**

La autorización como proveedor de certificación de CFDI, tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorgue la misma y por los dos siguientes.

El proveedor de certificación de CFDI que le haya sido revocada su autorización, no podrá obtenerla de nueva cuenta en los 12 meses posteriores a aquél en el que le haya sido revocada.

En caso de que el proveedor de certificación de CFDI al que le haya sido revocada la autorización, incumpla con el periodo de transición a que se refiere la regla 1.2.7.2.12., no podrá obtenerla de nueva cuenta en los 10 ejercicios posteriores a aquél en el que le haya sido revocada.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, resultará aplicable a cualquier otra persona moral en la que participen, ya sea de manera directa o indirecta, alguno de los accionistas de la persona moral a la que le fue revocada la autorización, siempre y cuando dichos accionistas hubieren tenido el control efectivo de la sociedad a la que le fue revocada la autorización, en los términos del artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) del CFE.

#### **1.2.7.2.4. Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización**

En el mes de agosto del último año en el que tendría vigencia la autorización, de conformidad con la regla 1.2.7.2.3., los proveedores de certificación de CFDI podrán solicitar la renovación de la autorización por dos años más, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 117/CFE “Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”.

*En caso de no cumplir con los requisitos señalados en la ficha de trámite a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad podrá requerir para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la solicitud de renovación de autorización se tendrá por no presentada y, por ende, la autorización de que se trate no será renovada.*

#### **1.2.7.2.5. Concepto del servicio de certificación de CFDI que autoriza el SAT**

*Para los efectos de la regla 1.2.7.2.1., los proveedores de certificación de CFDI estarán a lo siguiente:*

*I. El servicio de certificación de CFDI que autoriza el SAT consiste en:*

- a) La validación de los requisitos del artículo 29-A del CFF;*
- b) La asignación de folios; y*
- c) La incorporación del sello digital del SAT.*

*II. Deberán prestar de forma directa el servicio autorizado y para ello solicitarán a los contribuyentes que les proporcionen el escrito a que se refiere el segundo párrafo de la regla 1.2.7.2.7., por ende, no podrán proporcionar dicho servicio por conducto de un tercero que opere en calidad de socio comercial, distribuidor o cualquier otra figura análoga.*

*III. Cuando presten servicios complementarios a los autorizados, deberán realizar la precisión correspondiente en los contratos que celebren con los contribuyentes, y en la publicidad que realicen deberán señalar con transparencia y claridad a qué se refieren dichos servicios.*

#### **1.2.7.2.6. Requisitos de la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

*La garantía a que hace referencia la ficha de trámite 116/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, garantizará el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en esta Resolución, sus anexos y la que se dé a conocer a través de la página de Internet del SAT que regule la función de proveedor de certificación de CFDI, se ocasione al fisco federal o a un tercero.*

*El SAT cancelará la garantía constituida cuando el proveedor, sus liquidadores o el representante del concurso mercantil lo soliciten, y siempre que hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que hubiere dejado de ser proveedor autorizado, haya renunciado voluntariamente a operar como proveedor autorizado, o hubiere presentado el aviso de que iniciaba el proceso de liquidación, concurso mercantil o de que su órgano de dirección haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad y siempre que se envíen todas las copias de los CFDI certificados a que se refiere la regla 1.2.7.2.8., fracción X y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT. Tratándose de los últimos tres supuestos, el término de seis meses no será obligatorio cuando la extinción de la sociedad se dé antes de transcurrido el mismo.*

#### **1.2.7.2.7. Opción para contratar servicios de uno o más proveedores de certificación de CFDI**

*Los contribuyentes podrán utilizar de manera simultánea uno o más proveedores de certificación de CFDI autorizados por el SAT.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior están obligados a proporcionar por escrito al proveedor de certificación de CFDI, su manifestación de conocimiento y autorización para que este último entregue al SAT, copia de los comprobantes que les haya certificado.*



#### **1.2.7.2.8. Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI**

*El Proveedor de certificación de CFDI, deberá cumplir con lo siguiente:*

- I. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*
- II. Mantener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.) durante el tiempo en el que la autorización se encuentre vigente, excepto tratándose de las personas morales a que hacen referencia las fracciones I y II del primer párrafo de la regla 1.2.7.2.1.*
- III. Contar con la garantía a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A, a fin de garantizar el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en esta Resolución, sus anexos y la que se dé a conocer a través de la página de Internet del SAT que regule la función de proveedor de certificación de CFDI, se ocasione al fisco federal o a un tercero.*
- IV. Presentar el dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma.*
- V. Permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT, de manera física o remota, respecto de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con la autorización.*
- VI. Permitir que el SAT aplique en cualquier momento evaluaciones de confiabilidad al personal del proveedor de certificación de CFDI, relacionado con la prestación del servicio para el que fue autorizado.*
- VII. Cumplir en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la reserva de la información contenida en los CFDI que certifique a los contribuyentes, y salvaguardar la confidencialidad de todos los datos proporcionados por los contribuyentes, sean parte o no de los CFDI.*
- VIII. Validar y certificar de manera gratuita los CFDI que generen los contribuyentes a partir de la aplicación gratuita, y cumplir con las características funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos, publicados en la página de Internet del SAT.*
- IX. Devolver a los contribuyentes el CFDI validado conforme a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, con folio asignado y con el sello digital del SAT, emitido para dicho efecto.*
- X. Enviar al SAT los CFDI, al momento en que realicen su certificación, con las características y especificaciones técnicas que le proporcione el SAT.*
- XI. Tener a disposición del SAT en todo momento el acceso a las bases de datos en donde se resguarde la información y las copias de los CFDI que hayan certificado en los últimos tres meses.*
- XII. Proporcionar a los contribuyentes emisores, una herramienta para consultar el detalle de sus CFDI certificados, la cual deberá cumplir con las especificaciones señaladas en el apartado correspondiente ubicado en la página de Internet del SAT.*
- XIII. Conservar los CFDI certificados por un término de tres meses en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, aun cuando no subsista la relación jurídica al amparo de la cual se certificaron los CFDI.*
- XIV. Administrar, controlar y resguardar a través de su sistema certificador de CFDI, los CSD que les proporcione el SAT para realizar su función.*
- XV. Comunicar por escrito o vía correo electrónico a sus clientes en caso de que suspendan temporalmente sus servicios, con al menos sesenta días de anticipación.*

**XVI.** Cumplir con los estándares de niveles de servicio establecidos, así como con la “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, que se encuentra publicada en la página de Internet del SAT.

**XVII.** Presentar conforme a lo señalado en la ficha de trámite 118/CFF “Aviso para la actualización de datos del Proveedor de Certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT”, contenida en el Anexo 1-A, el aviso correspondiente ante la ACNII, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice el trámite por cambio de denominación o razón social, nombre comercial, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfonos, sitios de Internet o cualquier otro dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.

**XVIII.** Cumplir con la matriz de control publicada en la página de Internet del SAT.

**XIX.** Comunicar a la AGCTI sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización como proveedor de certificación de CFDI.

#### **1.2.7.2.9. Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI**

Para los efectos del artículo 29, fracción IV del CFF, los proveedores de certificación de CFDI recibirán los comprobantes que envíen los contribuyentes, en los términos y mediante los procedimientos tecnológicos que se publiquen en la página de Internet del SAT en la sección de “Comprobantes Fiscales Digitales”.

Para que un CFDI sea certificado y se le asigne un folio, adicionalmente a lo que establece el artículo 29, fracción IV, inciso a) del CFF, los proveedores de certificación de CFDI validarán que el documento cumpla con lo siguiente:

**I.** Que el periodo de tiempo entre la fecha de expedición del documento y la fecha en la que se pretende certificar no exceda de 72 horas, o que dicho periodo sea menor a cero horas.

**II.** Que el documento no haya sido previamente certificado por el propio proveedor de certificación.

**III.** Que el CSD del contribuyente emisor, con el que se selló el documento haya estado vigente en la fecha de generación del documento enviado y no haya sido cancelado.

**IV.** Que el CSD con el que se selló el documento corresponda al contribuyente que aparece como emisor del CFDI, y que el sello digital corresponda al documento enviado.

**V.** Que el documento cumpla con la especificación técnica del Anexo 20 en sus rubros I.A y II.B.

Si el CFDI cumple con las validaciones anteriores, el proveedor de certificación de CFDI dará respuesta al contribuyente incorporando el complemento que integre los siguientes datos:

**a)** Folio asignado por el SAT.

**b)** Fecha y hora de certificación.

**c)** Sello digital del CFDI.

**d)** Número de serie del certificado de sello digital del SAT con el que se realizó la certificación del CFDI.

**e)** Sello digital del SAT.

La especificación técnica de la respuesta emitida por el proveedor de certificación de CFDI, deberá cumplir con la especificación que se establece en el rubro I.C del Anexo 20.

El SAT conservará copia de todos los CFDI certificados por los proveedores de certificación de CFDI autorizados.

El SAT proveerá de una herramienta de recuperación de los CFDI a los contribuyentes emisores, para los CFDI reportados por los proveedores, cuando los mismos no tengan una antigüedad mayor a noventa días, contados a partir de la fecha de certificación.

El CFDI se considera expedido una vez generado y sellado con el CSD del contribuyente, siempre que se obtenga el Timbre Fiscal Digital del SAT al que hace referencia el rubro I.C del Anexo 20 dentro del plazo a que se refiere la fracción I del segundo párrafo de ésta regla.



Los contribuyentes emisores de CFDI, para efectuar la cancelación de los mismos, deberán hacerlo con su CSD, en la página de Internet del SAT.

#### **I.2.7.2.10. Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación de CFDI**

El SAT a través de la AGCTI, podrá realizar en cualquier momento la verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones relacionadas con tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información, establecida para los proveedores de certificación de CFDI, a efecto de que continúen autorizados para operar.

Cuando la AGCTI detecte que el proveedor de certificación de CFDI ha dejado de cumplir con alguno de los requisitos y obligaciones en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales, o no realice adecuadamente el proceso de validación de acuerdo con lo que establece la regla I.2.7.2.9., notificará a dicho proveedor los incumplimientos detectados, otorgándole un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, para que el proveedor de certificación de CFDI presente escrito libre ante la AGCTI, a través de la cual podrá desvirtuar dichos incumplimientos, acreditar que fueron resueltos o manifestar lo que a su derecho convenga. En el supuesto de que el proveedor de certificación de CFDI desvirtúe o resuelva los incumplimientos de que se trate, continuará operando al amparo de su autorización.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el proveedor de certificación de CFDI no desvirtúa o comprueba el cumplimiento de los requisitos y obligaciones a que está obligado, la AGCTI lo notificará a la AGJ para que proceda a revocar la autorización otorgada.

#### **I.2.7.2.11. Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI**

Para los efectos del artículo 29, fracción IV, párrafo cuarto del CFF, se aplicará una amonestación al proveedor de certificación de CFDI que actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** Cuando el autorizado no cumpla en tiempo y forma con los avisos a que se refiere la ficha de trámite 118/CFF "Aviso para la actualización de datos del proveedor de certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT", contenida en el Anexo 1-A.
- II.** Cuando el autorizado, al exhibir en tiempo la garantía a que está obligado, ésta presente errores de fondo o forma y, si posteriormente incurre en alguna otra omisión relacionada con la misma garantía, se considerará como una nueva infracción que dará lugar a una segunda amonestación.
- III.** Cuando el SAT detecte que no tiene a disposición del público en general la aplicación gratuita para certificar CFDI.
- IV.** Cuando a consideración de la AGCTI, al seguir el procedimiento señalado en la regla I.2.7.2.10., se haya determinado que el incumplimiento de los requisitos y obligaciones en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales no afecta a los receptores de los CFDI.
- V.** Cuando la ACNII detecte que el dictamen fiscal que se presenta en cumplimiento a lo establecido en la ficha de trámite 117/CFF "Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, fue extemporáneo, aún y cuando se haya exhibido el acuse de aceptación del mismo.
- VI.** Cuando la AGCTI, derivado de la verificación que realice en los términos de la regla I.2.7.2.10., determine la reincidencia de algún incumplimiento que hubiere sido observado en una verificación previa.

#### **I.2.7.2.12. Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

*La autorización como proveedor de certificación de CFDI, podrá ser revocada por el SAT, por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la autorización.*
- II. Cuando incumpla con las obligaciones señaladas en las fracciones II y III de la regla I.2.7.2.5., o cualquiera de las previstas en la regla I.2.7.2.8.*
- III. Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la autorización.*
- IV. Cuando el autorizado impida, obstaculice o se oponga a que la autoridad fiscal lleve a cabo la verificación y/o supervisión del cumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones que debe cumplir como proveedor de certificación de CFDI, o bien, proporcione información falsa relacionada con las mismas, incluso si aquella es proporcionada por cualquiera de las personas relacionadas con la actividad para la cual fue autorizado.*
- V. Cuando transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo de la regla I.2.7.2.10., el proveedor de certificación no desvirtúe el o los incumplimientos detectados por la AGCTI en materia de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información establecidos en las disposiciones fiscales, o en el proceso de validación de acuerdo con lo que establece la regla I.2.7.2.9., y ésta informe sobre los mismos a la AGJ, en términos del procedimiento previsto en la regla I.2.7.2.10.*
- VI. Cuando en un mismo ejercicio se haga acreedor a tres o más amonestaciones a las que hace referencia la regla I.2.7.2.11.*
- VII. Cuando se incumplan los requisitos y obligaciones que se señalen en la autorización.*
- VIII. Cuando habiendo certificado los CFDI, se detecte que no se validaron correctamente, entre otros: la vigencia del CSD del emisor y que corresponda a éste; los requisitos del artículo 29-A del CFF; el RFC del emisor y cualquier otro dato que implique un incumplimiento a los artículos 29 y 29-A del mismo ordenamiento legal.*

*Cuando se revoque la autorización, el SAT lo hará del conocimiento de los contribuyentes a través de su página de Internet, para que en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la fecha en que sea publicado en el mencionado medio electrónico, contraten los servicios de otro proveedor de certificación de CFDI.*

*Una vez publicada la revocación en la página de Internet del SAT, el proveedor de certificación de CFDI revocado, deberá continuar prestando el servicio de certificación durante un periodo de transición que será de noventa días, contados a partir de la fecha en que dicha revocación sea publicada en el referido medio electrónico, a efecto de que sus clientes contraten los servicios de un proveedor de certificación de CFDI. En caso de incumplir con lo anterior, se ejecutará la garantía otorgada y se aplicará lo previsto en los párrafos penúltimo y último de la regla I.2.7.2.3.*

#### **I.2.7.2.13. Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y cancelación de la garantía**

*Cuando el PAC entre en proceso de liquidación, concurso mercantil o su órgano de dirección haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad, según sea el caso, deberá presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 119/CFF “Aviso de inicio de liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica de la sociedad autorizada para operar como proveedor de certificación de CFDI” contenida en el Anexo 1-A.*

*Al día siguiente en que sea presentado el aviso señalado en el párrafo anterior, el proveedor de certificación de CFDI, deberá hacer del conocimiento de sus clientes que ha iniciado su liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica de la sociedad, a efecto de que los mismos estén en posibilidad de contratar un proveedor de certificación de CFDI.*

*Asimismo, dentro del término de 72 horas posteriores a la conclusión del proceso de liquidación, concurso mercantil o extinción jurídica de la sociedad, dicho proveedor deberá entregar al SAT la copia de los CFDI que haya certificado y que estén pendientes de dicho envío.*

*En caso de incumplir con lo señalado en los párrafos segundo y tercero de la presente regla, se ejecutará la garantía otorgada y se aplicará lo previsto en los párrafos penúltimo y último de la regla I.2.7.2.3.*

*El proveedor, sus liquidadores o el representante del concurso mercantil podrán solicitar al SAT la cancelación de la garantía constituida siempre que hubieren transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que se haya iniciado el proceso de liquidación, concurso mercantil o su órgano de dirección haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad, siempre que haya enviado todas las copias de los CFDI certificados a que hace referencia el párrafo anterior y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT.*

#### **Sección.I.2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones**

##### **I.2.7.5.1. Expedición de CFDI por concepto de nómina COMPLEMENTO**

*Para los efectos del artículo 99, fracción III de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de Internet.*

##### **I.2.7.5.2. Entrega del CFDI por concepto nómina**

*Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.*

*Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI de las remuneraciones cubiertas a sus trabajadores. Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:*

- I. El folio fiscal.*
- II. El RFC del empleador.*
- III. El RFC de empleado.*

##### **I.2.7.5.3. Momento de deducibilidad del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores**

*Para los efectos del artículo 27, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, se considera que los contribuyentes que expidan CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores, tendrán por cumplidos los requisitos de deducibilidad de dichos comprobantes para efectos fiscales, al momento que se realice el pago de dichas remuneraciones, con independencia de la fecha en que se haya emitido el CFDI o haya sido certificado por el proveedor de certificación del CFDI autorizado.*

#### **I.2.7.5.4. Emisión de comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI COMPLEMENTO**

*Para los efectos del artículo 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo, 126, tercer párrafo, 127, tercer párrafo y 139, fracción I de la Ley del ISR, artículo 29, primer párrafo del CFF, artículo 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA, las constancias de retenciones se emitirán mediante el complemento que el SAT publique al efecto en su página de Internet.*

*Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas, ésta se emitirá mediante el complemento a que hace referencia el párrafo anterior.*

#### **Capítulo I.10.4. Del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2012.**

##### **I.10.4.5. Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas**

*Para los efectos del Artículo 1.12., fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, los CFDI que al efecto expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, para lo cual a efecto de cumplir con el requisito de la fracción IV, primer párrafo de dicho artículo, estarán a lo siguiente:*

*I. Dentro de la descripción del servicio, deberán precisar el nombre del alumno, la CURP, el nivel educativo e indicar por separado, los servicios que se destinen exclusivamente a la enseñanza del alumno, así como el valor unitario de los mismos sobre el importe total consignado en el comprobante.*

*II. Cuando la persona que recibe el servicio sea diferente a la que realiza el pago, se deberá incluir en los comprobantes fiscales la clave del RFC de este último.*

#### **Capítulo II.2.5. De los comprobantes fiscales digitales a través de Internet o factura electrónica**

##### **Sección II.2.5.1. Disposiciones generales**

##### **II.2.5.1.1. Generación del CFDI COMPLEMENTOS SAT EN APLICACIÓN GRATUITA**

*\*Los CFDI deben cumplir con:*

*- Especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A "Estándar de comprobante fiscal digital por Internet" y I.B "Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet" del Anexo 20.*

*- Cuando se requiera Addenda incorporarla después de la certificación del comprobante, conforme al rubro II.C "Uso de la facilidad de ensobretado <Addenda>" del Anexo 20.*

*Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo, siempre que los documentos que se generen, cumplan con los requisitos que se establecen en esta regla y demás disposiciones aplicables, y queden bajo resguardo del contribuyente emisor, o usar las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.*

*El SAT proporcionará a través de su página de Internet accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.*

*Dichos comprobantes deberán cumplir con el complemento del CFDI que al efecto se establezca en términos de la regla I.2.7.1.4.*

#### **II.2.5.1.2. De la generación del CSD**

Para los efectos del artículo 29, fracciones I y II del CFF, los contribuyentes que deban expedir CFDI, deberán generar a través del software "SOLCEDI", a que se refiere la ficha 112/CFF "Solicitud de certificado de sello digital" contenida en el Anexo 1-A, dos archivos conteniendo uno la clave privada y el otro el requerimiento de generación de CSD.

Posteriormente, los contribuyentes deberán solicitar a través de la página de Internet del SAT, su CSD. Dicha solicitud, deberá contener la FIEL del contribuyente.

Para realizar la solicitud del CSD, los contribuyentes deberán acceder a la página de Internet del SAT. En ésta, los contribuyentes podrán solicitar un certificado para la emisión de CFDI en su domicilio fiscal y, en su caso, como máximo uno para cada una de sus sucursales o establecimientos; en el caso de unidades de transporte utilizarán el CSD del domicilio fiscal, sucursal o establecimiento al cual estén asignados.

Los certificados solicitados se podrán descargar de la sección "Entrega de certificados" de la página de Internet del SAT, utilizando para ello la clave del RFC del contribuyente que los solicitó.

Para verificar la validez de los CSD proporcionados por el SAT, esto se podrá hacer de conformidad con lo establecido en las secciones "FIEL" o "FACTURACION ELECTRONICA", de la página de Internet del SAT.

#### **II.2.5.1.3. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI**

Las representaciones impresas del CFDI, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 29-A del CFF y contener lo siguiente:

- I. Código de barras generado conforme a la especificación técnica que se establece en el rubro I.E del Anexo 20.
- II. Número de serie del CSD del emisor y del SAT, que establece el rubro I.A del Anexo 20.
- III. La leyenda: "Este documento es una representación impresa de un CFDI"
- IV. Fecha y hora de emisión y de certificación del CFDI en adición a lo señalado en el artículo 29-A, fracción III del CFF.
- V. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT.
- VI. Tratándose de las representaciones impresas de un CFDI emitidas conforme a lo dispuesto en la Sección I.2.7.3., y la regla II.2.5.2.1., se deberá estar a lo siguiente:
  - a) Espacio para registrar la firma autógrafa de la persona que emite el CFDI.
  - b) Respecto a lo señalado en la fracción II de esta regla, se incluirá el número de serie de CESD del PAC en sustitución del número de CSD del emisor. **Servicios de validación del CFDI**

#### **II.2.5.1.4. Servicios de validación del CFDI**

El SAT a través de su página de Internet, sección "Comprobantes Fiscales" proporcionará:

- I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.
- II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.

### **Capítulo II.3.6. De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado**

#### **II.3.6.1. Opción para expedir constancias de retenciones por salarios**

Para los efectos de los artículos 99, fracción III de la Ley del ISR y Noveno Transitorio, Fracción X, del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del



*Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que deban expedir constancias a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, el cual deberá contener adicionalmente, sello, en caso de que se cuente con éste y firma del empleador que lo expide.*

### **II.3.6.2. Procedimiento y requisitos para la presentación de la constancia de sueldos pagados**

*Para los efectos de los artículos 99, fracción III, de la Ley del ISR y Noveno Transitorio, Fracción X, del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo” publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los retenedores que deban proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, deberán asentar en la forma oficial 37, una leyenda en la que se señale la fecha en que se presentó ante el SAT la Declaración Informativa Múltiple de los pagos de las citadas remuneraciones; el número de folio o de operación que le fue asignado a dicha declaración y manifestación sobre si realizó o no el cálculo anual del ISR al trabajador al que le entrega la constancia.*

*Tratándose de contribuyentes que opten por utilizar en lugar de la forma oficial 37, la impresión del Anexo 1 que emita el programa para la presentación de la Declaración Informativa Múltiple o el Anexo 1 de la forma oficial 30, deberán también asentar en los mismos términos la información a que se refiere el párrafo anterior.*

*Esta información se asentará en el citado formato, impresión o anexo, según se trate, en el anverso o reverso del mismo, mediante sello, impresión o a través de máquina de escribir.*

*La leyenda a que se refiere la presente regla, se asentará en los siguientes términos:*

*"Se declara, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente constancia, fueron manifestados en la respectiva declaración informativa (múltiple) del ejercicio, presentada ante el SAT con fecha \_\_\_\_\_ y a la que le correspondió el número de folio o de operación \_\_\_\_\_, así mismo, SI ( ) o NO ( ) se realizó el cálculo anual en los términos que establece la Ley del ISR."*

*Al final de la leyenda antes señalada, deberá nuevamente imprimirse el sello, en caso de que se cuente con éste, y firmarse por el empleador que expida la constancia.*

*Las constancias a que se refiere la presente regla, podrán proporcionarse a los trabajadores a más tardar el 28 de febrero de cada año.*

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** *La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2014 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.*

**Segundo.** *Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 4, 5, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 20, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014.*

**Décimo Sexto.** La autorización vigente del proveedor de certificación de CFDI en el ejercicio 2013 podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando durante los meses de enero y febrero de 2014, a través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal", mediante un caso de "Aviso", se anexe el documento digital en formato XML y su representación impresa, con el que se acredite la constitución de la garantía ante compañía o institución de crédito legalmente autorizada, consistente en una fianza o carta de crédito a favor de la TESOFE, por un monto de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100, M.N.).

La garantía a que se refiere el párrafo anterior deberá contener el siguiente texto:

"Para garantizar por (nombre de la persona moral), con domicilio en (domicilio fiscal), y RFC, (RFC del proveedor de certificación de

CFDI), el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, sus anexos y la que se dé a conocer a través de la página de Internet del SAT que regule la función de proveedor de certificación de CFDI, se ocasione al fisco federal o a un tercero. Lo anterior de conformidad con las reglas 1.2.7.2.6. y 1.2.7.2.8., fracción III de la RMF para 2014.

Garantizando hasta por un monto de \$1'300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100, M.N.), con vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014.

El SAT cancelará la garantía constituida cuando el proveedor, sus liquidadores o el representante del concurso mercantil lo soliciten, y siempre que hubieren transcurrido seis meses contados a partir de la fecha en que hubiere dejado de ser proveedor autorizado, haya renunciado voluntariamente a operar como proveedor autorizado, o hubiere presentado el aviso de que iniciaba el proceso de liquidación, concurso mercantil o de que su órgano de dirección haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad y siempre que se envíen todas las copias de los CFDI certificados a que hace referencia la regla 1.2.7.2.5., fracción III y la garantía no haya sido ejecutada por el SAT. Tratándose de los últimos tres supuestos, el término de seis meses no será obligatorio cuando la extinción de la sociedad se dé antes de transcurrido el mismo".

En caso de no cumplir con lo señalado en el párrafo que antecede, la autoridad fiscal podrá requerir al proveedor de certificación de CFDI a través del mismo medio electrónico, para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane las omisiones detectadas. De no cumplirse con el requerimiento en tiempo y forma, la autorización se tendrá por no prorrogada.

Si la autorización no es prorrogada, el proveedor de certificación de CFDI se someterá al procedimiento de transición previsto en el último párrafo de la regla 1.2.7.2.12. En caso de incumplir con lo anterior, se aplicará lo previsto en los párrafos penúltimo y último de la regla 1.2.7.2.3.

**Décimo Séptimo.** Las autorizaciones de los proveedores de certificación de CFDI que sean prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2014, serán renovadas por los dos años siguientes, siempre y cuando el proveedor de certificación de CFDI lo solicite en el mes de agosto de 2014, conforme a lo previsto en la ficha de trámite 117/CFF "Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

Adicionalmente, el proveedor de certificación de CFDI que sea persona moral que tribute en el título II de la Ley del ISR, deberá anexar copia de su acta constitutiva y copia firmada por el secretario del consejo de administración o el administrador único, correspondientes al Libro de Acciones Nominativas y al Libro de Variaciones de Capital, en su caso, que las personas morales se encuentran obligadas a llevar conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con los cuales acredite tener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100, M.N.).



*El requisito contenido en la fracción IV de la ficha de trámite 117/CFF "Presentación de la solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenido en el Anexo 1-A, se entenderá cumplido con la presentación del acuse de envío y de aceptación correspondiente al dictamen fiscal presentado en tiempo y forma a través de la página de Internet del SAT, en términos del CFF correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.*

**Décimo Octavo.** *Las solicitudes de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, presentadas con anterioridad al 1 de enero de 2014, se tramitarán conforme a los requisitos previstos en las reglas y fichas de trámite vigentes en 2013, con excepción del requisito consistente en la presentación de la garantía a que se refiere la ficha de trámite 116/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2013, mismo que deberá cumplirse en los términos establecidos por el artículo Décimo Séptimo Transitorio de esta Resolución.*

*En caso de no cumplir en tiempo y forma con la presentación de la garantía señalada en el párrafo que antecede, la autorización otorgada será revocada.*

**Vigésimo Primero.** *Para los efectos de los artículos Segundo, fracción I y Cuarto, fracción I de las disposiciones transitorias del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, los contribuyentes que celebraron operaciones afectas al pago del IVA con anterioridad al 1 de enero de 2014, que por tal motivo expedieron comprobantes fiscales antes de dicha fecha y que dichas operaciones efectivamente sean cobradas a partir del onceavo día hábil de enero de 2014, estarán a lo siguiente:*

*Deberán expedir por cada operación que efectivamente cobren a partir del citado día, un CFDI complementario al comprobante fiscal que hubieren expedido con anterioridad al 2014, para trasladar el IVA adicional que se cause en la operación de conformidad con la Ley de IVA vigente y efectuar la retención según corresponda. Los CFDI que se expidan para estos efectos, en lugar de incluir la información a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 29-A del CFF, deberán hacer referencia a los comprobantes fiscales que se hubieran expedido con anterioridad al 2014, para lo cual deberán señalar: "Este CFDI es complementario del (anotar si es comprobante fiscal con dispositivo de seguridad, CFD o CFDI), expedido con el folio \_\_ de fecha \_\_\_\_\_".*

*Al realizar cualquier trámite ante las autoridades fiscales que se encuentre relacionado con las operaciones a que se refiere esta regla, los contribuyentes deberán exhibir el comprobante que dio origen a la operación, tratándose de comprobantes fiscales con dispositivo de seguridad emitidos hasta el 31 de diciembre de 2013, o bien, el XML, si se trató de CFD o CFDI. Tratándose de los sujetos y las entidades a que se refiere el artículo 20, apartado B del Reglamento Interior del SAT, la documentación sólo se exhibirá previo requerimiento de la autoridad.*

**Vigésimo Cuarto.** *Para los efectos de la regla II.2.8.6., la verificación de la integridad y autoría de documentos digitales firmados con la FIEL del funcionario competente, o bien, del acuse de recibo que se emite en la notificación electrónica, podrá realizarse una vez que se encuentre habilitada la opción en la página de Internet del SAT.*

**Comentar al SAT probable referencia equivocada a regla II.2.8.5.**

**REFERENCIA ACTUAL: II.2.8.6. Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero**

**REFERENCIA SUGERIDA: II.2.8.5. Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o del acuse de recibo de la notificación electrónica**

**Vigésimo Quinto.** Lo dispuesto en la regla II.2.8.7., estará vigente hasta el 29 de junio de 2014.

**II.2.8.7. Notificación electrónica de documentos digitales**

**Vigésimo Noveno.** Para los efectos del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, las obligaciones y derechos derivados de las reglas II.2.11.5. y II.2.11.6., así como las fichas 115/CFF, 119/CFF y 120/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, deberán cumplirse en los términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013.

**II.2.11.5.** Dictamen e informe de donatarias autorizadas

**II.2.11.6.** Información que se debe presentar en el dictamen de donatarias autorizadas

**115/CFF** Autenticidad de folios y vigencia de los CFD.

**119/CFF** Solicitud de certificado especial de sello digital (CESD) para operar como PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios a personas físicas.

**120/CFF** Manifestación de que se ha optado por operar como PSECFDI a través del adquirente de bienes o servicios a personas físicas.

**Trigésimo.** Los emisores de monederos electrónicos de combustibles autorizados hasta el 31 de diciembre de 2013, podrán prorrogar la vigencia de su autorización hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando presenten durante el mes de enero de 2014, el aviso a que se refiere el cuarto párrafo de la regla II.3.2.1.1. de la RMF para 2013, además de que tendrán hasta el 28 de febrero de 2014 para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en la fracción IV de la regla I.3.3.1.22. de la RMF 2014, respecto a la emisión de los CFDI de egresos y los complementos correspondientes, y dentro del mes siguiente a esa fecha deberán emitir los CFDI de egresos y los complementos correspondientes a los meses de enero y febrero.

**Cuadragésimo.** Lo dispuesto en la regla I.2.7.5.2., estará vigente hasta el 30 de junio de 2014.

**I.2.7.5.2 Entrega del CFDI por concepto de nómina.**

**Cuadragésimo Tercero.** Lo dispuesto en el artículo 28, fracciones III y IV del CFF, se cumplirá a partir del 1 de julio de 2014.

**Cuadragésimo Cuarto.** Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de la reglas I.2.8.1.1. y I.2.8.3.3.1.12. de la RMF para 2013, siempre que el 1 abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad, no estarán obligados por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.

*Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.*

**Cuadragésimo Quinto.** *Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por diferir la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el período comprendido del 1 de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1 de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.*

*La opción prevista en esta regla, se ejercerá a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi portal".*

*Cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1 de enero de 2014.*

**Cuadragésimo Sexto.** *Los contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1. y I.2.7.5.3. de la presente Resolución, respectivamente.*

Ni la totalidad ni parte de este documento puede ser reproducido o almacenado en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C.

Este documento ha sido preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González, para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx. El contenido e información aquí provista ha sido recopilado e integrado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal.

AMEXIPAC, A.C. ©Todos los derechos reservados 2014. Este documento fue preparado por la Lic. Nelly V. Maldonado González para uso exclusivo de Socios AMEXIPAC. Ni la totalidad ni parte de esta publicación puede ser reproducida o almacenada en un sistema de recuperación o ser transmitido en cualquier forma, ya sea electrónica, óptica, mecánica, fotocopia, magnético, grabación o cualquier otro medio, sin previa autorización por escrito de AMEXIPAC, A.C. Para cualquier aclaración por favor contáctenos en el correo electrónico info@amexipac.org.mx El contenido e información aquí provista es integrado y/o desarrollado con fines informativos exclusivamente y no constituye una opinión profesional fiscal o legal, por lo que AMEXIPAC, A.C. no asume ninguna responsabilidad sobre su uso.